

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS  
UNIDAD DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN

## Informe Final Municipalidad de Doñihue

---



Fecha : 29 de junio de 2011  
Nº Informe : 14/11



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS  
UNIDAD DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN

PREG: 6.002/11  
REF.: 62.939/11  
U.A.I. N° 380/11

REMITE INFORME FINAL N° 14, DE 2011,  
SOBRE AUDITORÍA DE TRANSACCIONES  
EFECTUADA EN LA MUNICIPALIDAD DE  
DOÑIHUE.

RANCAGUA. 30.04.11\*002214

El Contralor Regional que suscribe, cumple con remitir a Ud. copia del Informe Final señalado en el rubro, para su conocimiento y demás fines.

Saluda atentamente a Ud.,

  
MARIO QUEZADA FONSECA  
CONTRALOR REGIONAL  
del Libertador General Bernardo O'Higgins  
Contraloría General de la República

AL SEÑOR  
ALCALDE DE LA  
MUNICIPALIDAD DE  
**DOÑIHUE**

PBR/med  
AT: 16/11



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS  
UNIDAD DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN

PREG.: 6.002/11  
U.A.I. N° 381/11

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.

---

RANCAGUA, 30.08.11\*002215

Adjunto, sirvase encontrar copia del Informe Final N° 14 de 2011, de esta Contraloría Regional, con el fin de que, en la primera sesión que celebre el concejo municipal, desde la fecha de su recepción, se sirva ponerlo en conocimiento de ese órgano colegiado entregándole copia del mismo.

Al respecto, Ud. deberá acreditar ante esta Entidad de Control, en su calidad de Secretario del concejo y ministro de fe, el cumplimiento de este trámite dentro del plazo de diez días de efectuada la sesión.

Saluda atentamente a Ud.,

**MARIO QUEZADA FONSECA**  
CONTRALOR REGIONAL  
del Libertador General Bernardo O'Higgins  
Contraloría General de la República

AL SEÑOR  
SECRETARIO DEL CONCEJO  
DE LA MUNICIPALIDAD DE  
**DOÑIHUE**

PBR/meq  
AT 16/11



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
CONTRALORIA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS  
UNIDAD DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN

PREG.: 6.002/11  
U.A.I. N° 382/11

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.

---

RANCAGUA, 30.09.11\*002218

El Contralor Regional que suscribe, cumple con remitir a Ud. copia del Informe Final N° 14 de 2011, de esta Contraloría Regional, debidamente aprobado.

Saluda atentamente a Ud.,

MARIO QUEZADA FONSECA  
CONTRALOR REGIONAL  
del Libertador General Bernardo O'Higgins  
Contraloría General de la República

AL SEÑOR  
ENCARGADO DE CONTROL  
MUNICIPALIDAD DE  
**DOÑIHUE**

PBR/med  
AT. 16:11



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS  
UNIDAD DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN

PREG. 6002/11  
REF. 62.939/11

INFORME FINAL N° 14, DE 2011. SOBRE  
AUDITORÍA DE TRANSACCIONES  
EFECTUADA EN LA MUNICIPALIDAD DE  
DOÑIHUE.

---

RANCAGUA, 29 de junio de 2011

En cumplimiento del Programa Anual de Fiscalización, personal de esta Contraloría Regional se constituyó en la Municipalidad señalada en el epígrafe, con el objeto de efectuar un examen de ingresos y gastos en el área de Gestión, por el periodo comprendido entre el 1º de enero y el 31 de diciembre de 2010.

#### Objetivo

El objetivo de la revisión de los ingresos, en el caso de la gestión municipal, fue verificar el cálculo de los permisos de circulación y de las patentes CIPA (comerciales, industriales, profesionales y alcoholes) como, igualmente, el cumplimiento de los requisitos para su otorgamiento y renovación.

En cuanto a los gastos, el objetivo fue comprobar que las transacciones cumplieran con las disposiciones legales y reglamentarias, se encontrasen debidamente documentadas, sus cálculos fueran exactos y que se encontrasen correctamente registradas en la contabilidad.

#### Metodología

El examen se efectuó de acuerdo con los principios, normas y procedimientos de fiscalización aprobados por esta Contraloría General, por lo que incluyó la revisión selectiva de registros y documentos, además de otras pruebas de validación que se estimaron necesarias en las circunstancias.

AL SEÑOR  
MARIO QUEZADA FONSECA  
CONTRALOR REGIONAL DEL  
LIBERTADOR GENERAL BERNARDO OHIGGINS

**P R E S E N T E**

MGF/ARV  
AT 16/20\*1



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS  
UNIDAD DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN

#### Universo

El examen en referencia comprendió los ingresos percibidos en el periodo indicado, los que ascendieron a M\$ 2.306.731, y en materia de gastos, estos alcanzaron a M\$1.826.601.

#### Muestra

En relación a los ingresos percibidos, se examinó una muestra de M\$500.560, equivalente al 21,7 %, del universo, y M\$372.499, para los gastos, lo que representa el 20,39% de su total.

La documentación e información fue proporcionada por la Dirección de Administración y Finanzas a la comisión fiscalizadora y fue puesta a disposición con fecha 02 de marzo de 2011.

Cabe señalar que, mediante oficio Confidencial N° 1.794, de 2011, se dio traslado del preinforme de observaciones con el resultado de la visita practicada a la a la autoridad comunal, el que fue atendido a través del oficio N° 252, del mismo año.

Los antecedentes más relevantes del trabajo realizados, incluyendo los comentarios y medidas informadas por la administración en el documento indicado, se exponen a continuación:

#### Antecedentes generales

Las municipalidades son organismos autónomos que tienen por función administrar la comuna, satisfacer las necesidades de la comunidad local, asegurar la participación de la comunidad en el proceso económico, social y cultural.

En forma privativa les corresponde elaborar, apoyar y modificar el plan de desarrollo, cuya aplicación deberá armonizar con los planes regionales y nacionales; confeccionar el plan regulador comunal; la promoción del desarrollo comunitario; aplicar las disposiciones del transporte y tránsito públicos dentro de la comuna; aplicar las disposiciones legales sobre construcción y urbanización; y, realizar el aseo y ornato de la misma.

En forma compartida, podrán desarrollar en conjunto con otros órganos del Estado, funciones relacionadas con la educación y la cultura; la salud pública y la protección del medio ambiente; la asistencia social y jurídica; la capacitación, promoción del empleo y fomento productivo; el turismo, el deporte y la recreación; la urbanización y la vialidad urbana y rural; la construcción de viviendas sociales e infraestructuras sanitarias; el transporte y tránsito públicos; la prevención en materia de seguridad ciudadana; la promoción de la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres; y, el desarrollo de actividades de interés común en el ámbito local.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS  
UNIDAD DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN

I. SOBRE EVALUACIÓN DE CONTROL INTERNO

1. En materia de organización, no se ha dado cumplimiento al artículo 31 de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, respecto de la obligación de elaborar un reglamento interno.

Se informa por el alcalde, que se encuentra elaborado el reglamento de organización interna del municipio, agregando que se encuentra en la etapa de aprobación por el concejo municipal y que su implementación será en una fecha próxima.

Al respecto, corresponde mantener la observación y verificar la efectividad de lo informado en una próxima fiscalización.

2. La Dirección de Control no cumplió, durante el año 2010, con algunas de las funciones que le corresponde, según lo establecido en el artículo 29, de la ley N° 18.695.

Al respecto, las funciones citadas son las siguientes:

a. Realizar la auditoría operativa interna de la municipalidad, con el objeto de fiscalizar la legalidad de su actuación.

b. Aunque solicitó a las 3 áreas municipales información sobre el estado de cumplimiento del pago de las cotizaciones previsionales del año 2010, ésta no le fue proporcionada lo que impidió que esa Dirección informara trimestralmente al respecto. Tampoco informó trimestralmente de los aportes que la municipalidad debe efectuar al Fondo Común Municipal, y del estado de cumplimiento de los pagos por concepto de asignaciones de perfeccionamiento docente.

En relación a este acápite, en la respuesta se sostiene que ello ocurrió debido al poco tiempo en el ejercicio de la función de control por la encargada, a lo que deben sumarse las actividades extraordinarias que debieron realizar los municipios durante el año 2010 debido al terremoto, situación que será subsanada ya que este cargo fue asumido durante este año por otro profesional.

Sobre el particular, procede mantener la observación formulada y verificar el cumplimiento de la función de control, de acuerdo a lo informado por la autoridad, en una futura fiscalización.

3. El municipio no ha actualizado el manual de procedimientos de adquisiciones, que ordena elaborar el artículo 4° del decreto supremo N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, reglamento de la ley N° 19.886, de bases sobre contratos administrativos de suministro y prestación de servicios, por cuanto éste no se ha adecuado a las diversas modificaciones que, desde su vigencia, el legislador ha introducido a dicho cuerpo normativo, por ejemplo, las contenidas en el decreto N°1763, de 2009, del Ministerio de Hacienda, publicado en el diario oficial con fecha 06 de octubre de 2009 y que entró en vigencia a partir del 03 de febrero de 2010. Tampoco ha sido publicado en el sistema de información de compras y contratación pública.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS  
UNIDAD DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN

Al respecto, se informa que se procederá a actualizar el manual de procedimientos de adquisiciones, por lo que procede mantener la observación y verificar su aplicación y efectividad en una próxima auditoría.

4. La municipalidad no ha elaborado un plan anual de compras y contrataciones tanto para la gestión municipal como para los departamentos de educación y salud, ni ha definido una metodología para evaluar anualmente los resultados de los contratos celebrados, así como del rendimiento de los bienes y servicios que adquiere, según lo dispone el artículo 12° de la ley N° 19.886, y el artículo 57, letra e), de su reglamento.

En la respuesta se informa que se elaborará un plan anual de compras y contrataciones para la gestión municipal, como para los departamentos de Educación y Salud, por lo que corresponde mantener la observación y validar el cumplimiento de lo informado en una próxima fiscalización.

5. El municipio no cuenta con un manual de procedimientos que diga relación con las principales rutinas administrativas para las distintas unidades municipales y, en el caso del departamento de rentas y tránsito, describa los principales procedimientos para el otorgamiento de patentes, permisos de circulación, cobro de impuestos, derechos y recaudación de los ingresos municipales, salvo el caso puntual de la encargada administrativa del departamento de tránsito quien posee un escrito con las principales funciones ejercidas por ella, para el otorgamiento de los Permisos de Circulación.

Sobre el particular, se informa por el alcalde que se elaborará un manual de procedimientos que establezca las rutinas administrativas para las distintas unidades municipales.

Al respecto, tratándose de medidas a implementar, corresponde mantener la presente observación, sin perjuicio de incluir la validación de esta materia en una próxima fiscalización.

6. La Dirección de Administración y Finanzas, durante el año 2010, no efectuó la refrendación presupuestaria antes de dar curso a las adquisiciones de bienes y servicios, lo cual contraviene el artículo 3° del reglamento de la ley N° 19.886, que señala que las municipalidades deben contar con las autorizaciones presupuestarias que sean pertinentes.

Respecto a este acápite, se informa que ello será subsanado cuando se encuentre en operaciones el programa integral de CAS Chile, que el municipio recientemente se adjudicó, por lo que, considerando que las medidas indicadas implican soluciones a futuro, procede mantener la observación y validar el cumplimiento de lo informado en una futura auditoría.

7. El inventario de bienes muebles del área municipal se encuentra desactualizado, por cuanto está confeccionado hasta el mes de octubre del año 2010. Al respecto, un sistema de control de inventario de bienes muebles debe considerar un registro maestro histórico, sea éste manual o computacional, que incluya la totalidad de los bienes muebles; hojas murales por cada unidad o dependencia; formularios o actas de altas (documentos que deben respaldar el pago de las adquisiciones de bienes inventariables); asignación de un número de inventario a cada especie; identificación mediante placas u otro medio de los referidos bienes, etc.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS  
UNIDAD DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN

Lo anterior, sin perjuicio de los inventarios especiales que se requieran con un mayor detalle, por ejemplo, para el caso de equipamiento computacional.

A mayor abundamiento, debe manifestarse que según lo ha expresado la jurisprudencia administrativa mediante dictamen N° 32.181, de 1978, corresponde a los mismos servicios y oficinas la responsabilidad de llevar los inventarios administrativos o físicos de sus bienes muebles, con indicación de las alteraciones que éstos experimenten.

Sobre el particular, el alcalde informa que se procedió a la actualización del inventario, agregando que también se contempla la adquisición de un programa computacional durante el presente año.

Al respecto, por tratarse de medidas que requieren ser validadas en una futura auditoría, corresponde mantener la observación.

8. La municipalidad no ha habilitado registros contables para controlar las cauciones o garantías (boletas de garantía u otros) constituidas por contratistas a favor del municipio, según lo dispone la Normativa del Sistema de Contabilidad General de la Nación, oficio CGR.N° 60.820, de 2005.

En relación a este acápite, se sostiene como argumento lo indicado en el numeral 6, luego, corresponde mantener la presente observación, sin perjuicio de incluir la materia en una próxima auditoría.

9. La municipalidad no lleva un registro actualizado de los sumarios que ha impartido, por cuanto el último registro cronológico del área municipal correspondía al día 24 de mayo de 2010, faltando por agregar un sumario administrativo ordenado según el decreto N°3051, de 05 de noviembre de 2010. Asimismo, en el área de educación, el último registro fue de fecha 06 de abril de 2009, faltando por registrar una investigación sumaria, ordenada según decreto N°1422, de 2010.

Se informa por la entidad edilicia que procedió a actualizar el registro de sumarios, luego, corresponde mantener la observación de que se trata, materia que será verificada en un futuro programa de fiscalización.

10. En relación al sistema que utiliza actualmente el departamento de Rentas, éste data del año 1996, por lo que el 90% del trabajo se realiza de forma manual, debilidad que impide generar reportes asociados, por ejemplo, al proceso de permisos de circulación, a objeto de satisfacer los requerimientos tanto de las unidades internas como de los diferentes organismos públicos.

Al respecto, se informa que el municipio está en etapa de adquisición de los sistemas computacionales necesarios para el buen funcionamiento de las diferentes unidades municipales.

En consecuencia, tratándose de medidas a implementar, corresponde mantener la presente observación, sin perjuicio de incluir esta materia en una futura fiscalización.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS  
UNIDAD DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN

11. No se realizan en forma periódica o sorpresiva, por parte de las jefaturas, los pertinentes arqueos a las cajas o unidades que tengan manejo de dinero en efectivo, o de especies valoradas (estampillas).

En relación a lo observado, el municipio nada indica, por tanto, corresponde mantener la observación.

## II. ANALISIS FINANCIERO

El análisis de este rubro permitió establecer que la Municipalidad de Doñihue presentaba, al 31 de diciembre de 2010, a nivel consolidado, un superávit financiero de \$ 351.038.413, cuya composición se muestra en anexo N° 1.

En relación al superávit indicado, éste se explica en las disponibilidades consignadas en la cuenta banco 11102, que al cierre del ejercicio presupuestario indicado, informa la suma de \$ 690.334.739.

En este contexto, la cifra consignada está constituida por fondos afectados, esto es, la ejecución de programas del servicio traspasado de educación, entre los principales, la aplicación de la ley N°20.248, sobre subvención de educación preferencial, mejoramiento de la gestión municipal en educación, como asimismo aquellos programas a desarrollar en la atención primaria de salud.

Sobre el particular, el municipio no emite comentarios, por consiguiente corresponde incluir la materia en una futura auditoría, a objeto de verificar si los recursos empozados han sido aplicados en los fines para los cuales han sido transferidos.

## III. SOBRE EXAMEN DE CUENTAS

### 1. EXAMEN DE INGRESOS

#### 1.1. Permisos de circulación

Sobre la materia, el artículo 12, del decreto ley N° 3.063 de 1979, establece que los vehículos que transitan por las calles, caminos y vías públicas en general, estarán gravados con un impuesto anual por permiso de circulación, a beneficio exclusivo de la municipalidad respectiva, conforme a las tasas que en él se indican.

El proceso de permisos de circulación, correspondiente al periodo de 2010, significó una recaudación de M\$ 197.403, de los cuales se examinó una muestra de M\$17.220, equivalentes al 8,72% del total.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS  
UNIDAD DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN

Como resultado de dicho examen, se constataron las siguientes observaciones:

1.1.1. Incumplimiento de requisitos para el otorgamiento.

a. Se verificó la falta de documentación de respaldo en una muestra de permisos de circulación, renovación y primeros permisos, otorgados durante el periodo de la auditoría, es así como, por ejemplo, los vehículos placas patentes CHZD-13 y CPRP-66 no presentaron el seguro obligatorio y el móvil placa patente CLFD-69, no presentó el certificado de homologación.

Asimismo, se constató que la unidad de Tránsito no exigió a los contribuyentes copia de la factura de los vehículos año de fabricación 2010, que obtuvieron su primer permiso como vehículo nuevo en otro municipio, antecedente que sirve de base para establecer su valor, como es el caso de las placas patentes N° CFSP-88, CCWS-76, CCWV-29 y CDRL-15.

Al respecto, se informa, en síntesis, que se contactará a los contribuyentes solicitándoles la documentación de respaldo faltante, agregando que se ha instruido a la Unidad de Tránsito para que en lo sucesivo no se reciban permisos de circulación sin la documentación de respaldo respectiva.

Sobre el particular, procede mantener la observación y verificar las medidas de regularización en un futuro programa de fiscalización.

Lo anterior, sin perjuicio de reiterar lo señalado, en orden a dar cumplimiento a lo establecido en los distintos cuerpos normativos aplicables en la materia, como asimismo a las instrucciones que anualmente imparte este Organismo de Control con ocasión del proceso de renovación de los permisos de circulación (aplica dictamen N° 3500, de 2011).

b. Se estableció que parte de la documentación de respaldo de algunos permisos de circulación, se encontraba en fotocopias, sin ninguna formalidad, detalle que se presenta a continuación:

| Placa   | Folio   | Permiso Anterior | Certificado de Revisión Técnica | Certificado de Análisis de Gases | Certificado de Homologación | Seguro Obligatorio |
|---------|---------|------------------|---------------------------------|----------------------------------|-----------------------------|--------------------|
| BZBX-72 | 5861748 |                  | X                               |                                  |                             |                    |
| CGWB-82 | 6306587 |                  | X                               |                                  |                             |                    |
| CFSL-47 | 6306389 |                  | X                               |                                  |                             |                    |
| CPRJ-79 | 6307590 |                  |                                 |                                  |                             | X                  |



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS  
UNIDAD DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN

Sobre el particular, es del caso señalar que el artículo 51 de la ley N° 18.290, de Tránsito, dispone que los vehículos motorizados no podrán transitar, en lo que interesa, sin el permiso de circulación otorgado por las municipalidades. En tanto, el artículo 89, del mismo texto legal prevé que éstas no otorgarán permisos de circulación a ningún vehículo que no tenga vigente la revisión técnica o un certificado de homologación, mientras que el artículo 20 de la ley N° 18.490, que establece el seguro obligatorio de accidentes personales, indica que las entidades edilicias tampoco podrán otorgar tales permisos sin que se les exhiba el certificado que acredite la contratación del seguro obligatorio de accidentes personales del respectivo vehículo.

Como puede apreciarse, la normativa mencionada impone a los municipios la verificación de ciertos hechos como los indicados precedentemente, como condición para el otorgamiento del permiso de circulación, sin que se encuentre prevista por el legislador la forma como estas circunstancias deben ser acreditadas.

En este contexto, la ley N° 19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado, cuyas normas se aplican supletoriamente al caso en comento, de acuerdo con sus artículos 1° y 2°, señala en su artículo 35, inciso primero, que los hechos relevantes para la decisión de un procedimiento, podrán acreditarse por cualquier medio de prueba admisible en derecho.

Con todo, si bien la forma de dar plena prueba a las circunstancias señaladas es mediante la entrega de los respectivos originales o de copias autorizadas por los funcionarios que los emitieron, en el evento que un particular no cuente con dichos documentos, y atendiendo al objetivo previsto por el legislador, esto es la renovación de los respectivos permisos de circulación, es posible que las municipalidades acepten fotocopias autorizadas ante Notario Público de dichos documentos, dejándose constancia en el expediente, de las circunstancias que justifiquen su emisión (aplica dictamen N° 69.858, de 2010).

En relación a este acápite, se informa que a partir de esta fecha, se solicitará copia protocolizada cuando sea necesario.

Al respecto, cabe reiterar lo señalado por este Organismo de Control, cuyos argumentos han sido explicados en los párrafos anteriores, por consiguiente, corresponde mantener la presente observación, sin perjuicio de incluir esta materia en una próxima auditoría de seguimiento.

#### 1.1.2. Tasación al 95% del valor de la factura.

El municipio no ha aplicado correctamente lo establecido en la resolución exenta N°10, del 14 de enero de 2010, del Servicio de Impuestos Internos que señala que si el vehículo fuere del año 2010 y tuviere la calidad de usado, su valor corriente en plaza será el que figure en los respectivos factura o contrato, agregando el impuesto del 19%, establecido en el decreto ley N°825, de 1974. Asimismo, señala que deberá deducirse una depreciación del 5%, determinándose de esa forma el valor corriente en plaza del vehículo.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS**  
**UNIDAD DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN**

Para la muestra examinada, el procedimiento en comento ocasionó diferencias tanto a favor del municipio como de los contribuyentes, situación que se muestra en el siguiente cuadro:

| Placa   | Folio   | Fecha de Pago | Cobro Municipio | Cálculo CGR | Diferencia | Observación   |
|---------|---------|---------------|-----------------|-------------|------------|---|
| CGVZ-83 | 5861274 | 26/03/2010    | 242.997         | 295.290     | 52.293     | Segundo Permiso de Circulación, valor total según factura \$11.921.300.- menos el 5% por depreciación del vehículo. El municipio en su tasación utilizó el valor neto de ésta \$ 10.017.899.- |
| CCWS-76 | 6306009 | 29/03/2010    | 200.678         | 244.286     | 43.608     | Segundo Permiso de Circulación, valor total según factura \$10.579.100 menos el 5% por depreciación del vehículo. El municipio en su tasación utilizó el valor neto de ésta \$8.890.000.-     |
| CCWV-29 | 5861717 | 31/03/10      | 193.043         | 232.778     | 39.735     | Segundo Permiso de Circulación, valor total según factura \$10.276.245 menos el 5% por depreciación del vehículo. El municipio en su tasación utilizó el valor neto de ésta \$8.635.500.-     |
| CDRL-15 | 6305331 | 27/03/2010    | 107.675         | 130.343     | 22.668     | Segundo Permiso de Circulación, valor total según factura \$ 6.890.000 menos el 5% por depreciación del vehículo. El municipio en su tasación utilizó el valor neto de ésta \$5.789.916.-     |
|         |         | TOTAL         | 744.393         | 902.697     | 158.304    |   |

1.1.3. Tasación al valor neto de la factura.

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 17, inciso 2°, del decreto ley 3.063 de 1979, los vehículos nuevos pagarán el impuesto por permiso de circulación, considerando su precio de facturación (valor neto). Al respecto, se determinó que para el caso que se detalla a continuación, se consideró el valor de facturación, pero sin descontar el impuesto al valor agregado (valor bruto), (aplica dictamen N° 13.434 de 2009):

| Placa   | Folio   | Fecha de Pago | Cobro Municipio | Cobro CGR | Diferencia | Observación  |
|---------|---------|---------------|-----------------|-----------|------------|--|
| CLJZ-20 | 6307253 | 24/05/10      | 178.614         | 137.282   | -41.332    | Correspondiente al primer permiso en donde el municipio le cobró sobre el valor total de la factura, debiendo ser el valor neto de la misma (Valor Total de la factura \$ 8.306.550.-) |

Finalmente, cabe señalar que no fue posible verificar el valor determinado por el municipio para los vehículos placas patentes N°s CGBV-31 y CCPB-11, por cuanto el expediente asociado a éstas, no dispone de una copia de la factura.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS  
UNIDAD DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN

Al respecto, el alcalde en su respuesta se refiere a los numerales 1.1.2 y 1.1.3, señalando en síntesis que se citará a la brevedad a dichos contribuyentes con el objeto de regularizar dichos cobros, por lo que corresponde mantener la observación, por cuanto se trata de medidas que requieren ser validadas, lo que será incluido en una próxima auditoría.

1.1.4. Problemas con los datos del Sistema.

a. El sistema utilizado para el otorgamiento de permisos de circulación, no proporciona la información vinculada al folio preimpreso consignado en el formulario, lo que impide llevar un control de la correlatividad.

b. Existen comprobantes de pago de permisos de circulación que están físicamente nulos, aun cuando en el sistema figuran girados, pero asociados a placas patentes distintas. A modo de ejemplo, se citan los siguientes casos:

| Folio N° | Documento Físico                |          | Documento en Base de Datos    |                                    |
|----------|---------------------------------|----------|-------------------------------|------------------------------------|
|          | Detalle                         | Cantidad | Detalle                       | Cantidad                           |
| 5861306  | Pago de placa patente XP-5620   | Nulo     | Pago de placa patente YS-8860 | Nulo asociado a otra placa patente |
| 5861300  | Pago de placa patente DA-7533-K | Nulo     | Pago de placa patente DY-8303 | Idem anterior                      |
| 5861242  | Pago de placa patente DZ-3229   | Nulo     | Pago de placa patente SS-7903 | Idem anterior                      |
| 5861105  | Pago de placa patente DZ-3229   | Nulo     | Pago de placa patente BFDC-34 | Idem anterior                      |

c. En otro orden de consideraciones, se detectó que el sistema utilizado por el municipio, no permite generar reportes sobre morosidad por segundas cuotas de permisos de circulación, de folios preimpresos nulos, etc., recurriéndose en forma permanente al proveedor del sistema, para los efectos de obtener los distintos reportes o salidas que en esta materia se pueden obtener o generar.

En relación a este numeral, letras a hasta la c, el alcalde informa, en síntesis, que ello se subsanará con un programa más completo y moderno próximo a adquirirse.

Al respecto, corresponde mantener la observación planteada, en tanto, las medidas informadas no sean verificadas en una futura fiscalización.

1.1.5. Folios Faltantes.

Se estableció que 8 formularios de permisos de circulación (rango 5860473 al 6658565), utilizados en los periodos 2009 y 2010, aparecen como faltantes al efectuar el control de la correlatividad, y que corresponden a los siguientes folios:

| N° Folios |         |         |         |         |         |         |         |
|-----------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|
| 6305626   | 6305761 | 6305767 | 6305914 | 6305915 | 6300600 | 6658144 | 6658355 |



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS  
UNIDAD DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN

En relación con lo anterior, la unidad de Tránsito del municipio no logró precisar las razones por las cuales los formularios que se indican se encontraban faltantes.

Sobre el particular, se informa que éstos se encuentran en archivo en bodega, la cual producto del terremoto y posterior inundación perdió mucha información, situación que cambiará a la brevedad con el orden y arreglo de las bodegas del municipio.

Si bien los argumentos del ente edilicio son atendibles, no desvirtúan la objeción que se realiza al proceso de emisión de los comprobantes de permisos de circulación, no existiendo certeza de que se encuentren nulos o hayan sido emitidos, luego, corresponde mantener la presente observación, sin perjuicio de incluir esta materia en una próxima auditoría de conformidad a los planes regulares de fiscalización.

#### 1.1.6. Morosidad de las segundas cuotas

Se detectó una morosidad en el pago de segundas cuotas del período 2010, que alcanza a \$ 1.449.037, como se muestra en el siguiente cuadro:

| Tipo de Vehículos | Monto \$  |
|-------------------|-----------|
| Particular        | 1.411.806 |
| Carga             | 37.231    |
| Total             | 1.449.037 |

Al respecto, el departamento de Tránsito no ha realizado gestión alguna de cobro.

Sobre la morosidad de segundas cuotas, se informa por el alcalde que se reenviaron cartas certificadas a los contribuyentes a fin de regularizar dichas deudas con el municipio, por lo que la efectividad de las medidas informadas, será verificada en un futuro programa de fiscalización, luego, corresponde mantener la presente observación.

#### 1.2. Patentes municipales

El artículo 23, inciso 1º, del decreto ley N° 3063, de 1979, establece que el ejercicio de toda profesión, oficio, industria, comercio, arte o cualquier otra actividad lucrativa secundaria o terciaria, sea cual fuere su naturaleza o denominación, está sujeta a una contribución de patente municipal, con arreglo a sus disposiciones.

El proceso de patentes CIPA (Comerciales, Industriales, Profesionales y Alcoholes), en el período objeto de revisión, alcanzó ingresos por la suma de M\$219.885, examinándose una muestra de M\$ 98.944, que representa el 44.99% del total recaudado por este concepto.

De dicha revisión, se determinaron las siguientes observaciones:



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS  
UNIDAD DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN

1.2.1. Diferencias de cálculo

El valor determinado por el municipio para el rol 20144, asociado al RUT 9.340.554-4, de \$ 23.066, es erróneo, debiendo corresponder a \$ 33.257, luego existe una diferencia por cobrar de \$10.101.

El alcalde informa, en síntesis, que el valor determinado como diferencia será regularizado en el rol del segundo semestre del 2011, debido a lo cual corresponde mantener la observación planteada e incluir la validación en una próxima auditoría.

1.2.2. Contribuyentes en Morosidad

a. Patentes de Alcoholes:

a.1. De la muestra examinada, se verificó que 4 contribuyentes no han pagado la patente respectiva. En el siguiente cuadro se muestra lo observado:

| ROL   | RUT        | DV | NOMBRE               | DIRECCION                  | GIRO       |
|-------|------------|----|----------------------|----------------------------|------------|
| 40002 | 9.141.013  | 3  | RUBY BARRERA CORDOVA | MIRAFLORES 826             | RESTAURANT |
| 40021 | 11.888.658 | 5  | MARIA NUÑEZ SOTO     | JOSE SANCHEZ 26            | RESTAURANT |
| 40022 | 7.214.915  | 7  | MIRANDA BUSTAMANTE   | ROSA LOPEZ 54              | RESTAURANT |
| 40088 | 13.502.241 | 1  | ERIKA ROMAN ESPINOZA | CARRETERA H-30 PARADERO 22 | RESTAURANT |

a.2. Asimismo, se determinó una morosidad de \$ 1.369.040, según el siguiente detalle:

| Periodo | Cantidad de Roles | Monto \$  |
|---------|-------------------|-----------|
| 2009    | 8                 | 568.708   |
| 2010    | 10                | 800.332   |
| Total   | 18                | 1.369.040 |

b. Patentes Comerciales: Se determinó una morosidad de roles que provienen del período 2009, por un total de \$ 6.276.228, (anexo N° 2), según el siguiente detalle:

| Periodo | Cantidad de Roles | Monto \$  |
|---------|-------------------|-----------|
| 2009    | 58                | 2.200.557 |
| 2010    | 102               | 4.075.671 |
| Total   | 160               | 6.276.228 |



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS  
UNIDAD DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN

c. Patentes Industriales: Se determinó que 3 contribuyentes no han pagado sus respectivas patentes, lo que equivale a un total de \$ 694.925.-, tal como se muestra en el siguiente cuadro:

| ROL     | RUT        | DV | NOMBRE                        | Monto \$ 2009 | Monto \$ 2010 |
|---------|------------|----|-------------------------------|---------------|---------------|
| 10004   | 76.643.810 | 5  | SOC. EDUCACIONAL EDUCA AMIGOS |               | 37.769        |
| 10004   | 76.643.810 | 5  | SOC. EDUCACIONAL EDUCA AMIGOS |               | 63.995        |
| 10006   | 4.573.799  | 3  | SERGIO DROGUETT PERALTA       | 59.678        | 35.098        |
| 10006   | 4.573.799  | 3  | SERGIO DROGUETT PERALTA       |               | 59.714        |
| 10010   | 77.494.270 | K  | ACEVEDO HERMANOS LTDA.        |               | 438.671       |
| Totales |            |    |                               | 59.678        | 635.247       |

d. Patentes Profesionales: En lo que atañe a la morosidad de las patentes profesionales, se verificó la existencia de contribuyentes en morosidad tanto del ejercicio auditado como de periodos anteriores, por un total de \$ 572.656 y \$ 860.337, para los años 2009 y 2010, respectivamente, según se detalla en anexo N° 3.

En relación con lo descrito en los párrafos anteriores, cabe señalar que respecto de las obligaciones en mora de los distintos tipos de contribuyentes, se evidencia la falta de un procedimiento de cobranza adecuado y/o carencia de controles respecto de los contribuyentes que adeudan el pago de sus tributos al municipio.

A mayor abundamiento, cabe señalar que el artículo 58, del decreto ley N° 3.063, de 1979, señala que "La mora en el pago de la contribución municipal de cualquier negocio, giro o establecimiento sujeto a dicho pago, facultará al alcalde para decretar la inmediata clausura de dicho negocio o establecimiento, por todo el tiempo que dure la mora y sin perjuicio de las acciones judiciales que correspondiere ejercitar para obtener el pago de lo adeudado.", situación que en la especie no ha acontecido.

En relación a este numeral, se informa que la morosidad establecida en las diferentes categorías de patentes constituye una debilidad, ya que los inspectores municipales cumplen otro tipo de labores dentro del municipio.

Al respecto, cabe señalar que los señalados argumentos no permiten variar el origen de la deficiencia detectada, por consiguiente, corresponde mantener la observación y verificar su normalización en una próxima auditoría.

### 1.2.3. Falta de fiscalización

No existe evidencia que el municipio haya efectuado fiscalizaciones destinadas a determinar que los establecimientos autorizados para funcionar con patente de minimercados, desarrollen efectivamente el giro correspondiente a ese tipo de negocio y no al de otras patentes de alcoholes (aplica dictámenes N° 22.412, de 2006 y N° 21.711, de 2007).



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS  
UNIDAD DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN

Lo anterior, porque además de vulnerar la autorización que implica cada tipo de patente de alcoholes, según la clasificación legal, se produce una discriminación en perjuicio de los titulares de patentes de depósitos de bebidas alcohólicas.

Sobre el particular, se informa que la Unidad de Rentas no cuenta con un inspector con dedicación exclusiva, con el fin de fiscalizar los establecimientos y verificar el pago de los tributos municipales. Agrega que dicha debilidad se solucionará a la brevedad, por lo que corresponde mantener la observación e incluir la materia en una próxima auditoría.

## 2. EXAMEN DE EGRESOS

El examen de cuentas al rubro egresos de la gestión municipal, se practicó sobre una muestra de M\$372.499, equivalente al 20,39% del total de los desembolsos que alcanzó un total de M\$1.826.601, determinándose las siguientes observaciones:

### 2.1. Incremento previsional del artículo 2º, del decreto ley N° 3.501 de 1980

En relación con la aplicación del incremento previsional establecido en el artículo 2º del decreto ley N° 3.501, de 1980, que fija el nuevo sistema de cotizaciones previsionales, se constató que la Municipalidad de Doñihue aplicó erróneamente el factor de incremento sobre las remuneraciones afectas a cotizaciones previsionales, creadas o establecidas con posterioridad al 28 de febrero de 1981, debiendo calcularse sólo sobre los sueldos afectos con anterioridad a esa data.

Sobre el particular, la Municipalidad pagó en exceso, por este concepto, un total de \$ 33.054.211, entre los meses de enero y septiembre de 2009.

Al respecto, se verificó que la autoridad municipal no ha requerido la devolución de los emolumentos mal pagados a sus funcionarios, lo que no resulta procedente según lo señalado en la Resolución N° 3.610, de 2010, de la Contraloría General de la República y porque, de lo contrario, se generaría un enriquecimiento sin causa a favor de aquéllos, en desmedro del patrimonio municipal, sin perjuicio del derecho de los respectivos servidores públicos para solicitar las facilidades para su reintegro o las condonaciones a que hubiere lugar, tal como se ha señalado por la jurisprudencia administrativa contenida en los dictámenes N°s. 44.764 y 50.142, ambos de 2009; y, 2.013, de 2010.

En relación a este acápite, el alcalde informa que el tema se encuentra judicializado, por cuanto, los funcionarios mantienen una demanda contra el municipio.

Sobre el particular, cabe precisar que el argumento sostenido no desvirtúa en modo alguno la improcedencia del pago efectuado, es más, a través de la resolución N° 3.619, de 12 de octubre de 2010, el Contralor General de la República, ordenó el reintegro de las sumas pagadas indebidamente, obligación incumplida por la autoridad municipal, por lo que corresponde mantener la observación (aplica dictamen N° 31.664, de 2011).



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS  
UNIDAD DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN

2.2. Honorarios a suma alzada personas naturales

a. Con fecha 04 de enero de 2010, el municipio contrató como dibujante técnico, para la elaboración de diseño y confección de planos urbanizados catastro comunal, los servicios de don Rodrigo Calderón Peralta, en calidad de honorarios a suma alzada, por el periodo comprendido entre el 01 de enero y el 31 de diciembre de 2010, ambas fechas inclusive.

Sobre el particular, el municipio pagó las boletas de honorarios por los servicios prestados, previa presentación de un certificado emitido por el Director de Obras, como lo establece el artículo 4° del contrato suscrito entre las partes, a través del cual certificó que los trabajos se realizaron satisfactoriamente, sin embargo, no fueron habidos informes, estudios u otros medios de verificación que permitieran acreditar el cumplimiento efectivo de las funciones establecidas en el contrato.

Al respecto, sólo fueron presentadas 3 hojas sueltas que no estaban dirigidas a ninguna jefatura y tampoco al Director de Obras, quien debía aprobar los trabajos. Cabe señalar que una de las hojas corresponde al plan regulador de la comuna de Doñihue, aprobado en el año 1986, el que, en todo caso, registra como autores a los Sres. Marco López y Gastón Maturana y no al señor Calderón Peralta. Las 2 hojas restantes corresponden a planos, sin que éstos registren fecha de elaboración, comuna a la que corresponde y autor.

Lo anterior, no cumple lo establecido en el número 9, Normas de procedimiento, letra c.4), del oficio circular N°78, de 2002, del Ministerio de Hacienda, que establece modalidades a que deberán ajustarse las contrataciones a honorarios, en cuanto a la estructura y contenidos de los decretos y resoluciones.

b. En relación a lo señalado en el punto anterior, el certificado del Director de Obras, que indica la conformidad respecto de los trabajos realizados, hace referencia al cumplimiento de una función genérica y que está definida para la Dirección de Obras Municipales, según lo establece el artículo 24, letra d), de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

La Municipalidad pagó al Sr. Calderón Peralta, por su contratación a honorarios a suma alzada, por el periodo comprendido entre los meses de enero y agosto de 2010, un monto bruto de \$ 3.014.808.-, según el siguiente detalle:

| Comprobante de egreso |            |           | Detalle   |
|-----------------------|------------|-----------|---|
| N°                    | Fecha      | Monto \$  |   |
| 204                   | 05/02/2010 | 350.000   | Pago honorarios diseño, catastro comunal, ene 2010    |
| 397                   | 26/02/2010 | 350.000   | Pago honorarios diseño, catastro comunal, feb. 2010   |
| 637                   | 09/04/2010 | 409.126   | Pago honorarios diseño, catastro comunal, mar 2010    |
| 824                   | 05/05/2010 | 404.844   | Pago honorarios diseño, catastro comunal, abril 2010  |
| 1075                  | 31/05/2010 | 418.560   | Pago honorarios diseño, catastro comunal, mayo 2010   |
| 1386                  | 06/07/2010 | 382.278   | Pago honorarios diseño, catastro comunal, junio 2010  |
| 1575                  | 08/06/2010 | 350.000   | Pago honorarios diseño, catastro comunal, julio 2010  |
| 1880                  | 31/08/2010 | 350.000   | Pago honorarios diseño, catastro comunal, agosto 2010 |
| Total                 |            | 3.014.808 |   |



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS  
UNIDAD DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN

c. Los contratos de honorarios a suma alzada, en general, no señalan en alguna de sus cláusulas las normas sobre inhabilidades e incompatibilidades administrativas establecidas en los artículos 54, 55 y 56, de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional sobre Bases Generales de la Administración del Estado, aplicables a los contratados a honorarios.

Tampoco fueron aportadas por el municipio las declaraciones juradas simples de los contratados a honorarios, en las que se informe a la autoridad alcaldía, a través de la unidad correspondiente, si prestaron servicios en cualquier calidad jurídica en otra repartición pública, durante el año 2010.

Lo señalado en los párrafos precedentes, no cumple con lo establecido en el artículo 5° de la ley N° 19.896, que introduce modificaciones al decreto ley N° 1.263, de 1975, sobre administración financiera del estado y establece otras normas sobre administración presupuestaria y de personal.

En relación a este numeral, la respuesta se limita sólo a señalar que respecto al contrato del señor Rodrigo Calderón Peralta, se procederá a regularizar con los informes respectivos. Por consiguiente, corresponde mantener la observación planteada y verificar las medidas de regularización informadas en una futura auditoría, sin perjuicio de otras acciones que, sobre el particular, pudiera eventualmente emprender este Organismo Fiscalizador.

### 2.3. Honorarios con cargo al ítem prestaciones de servicios comunitarios

a. Se determinó que el contrato de prestación de servicios a honorarios de fecha 01 de enero de 2010, suscrito entre la Municipalidad de Doñihue y don Paulo Morales Arriagada, no cumple con los requisitos establecidos para este tipo de contrataciones, según lo dispuesto en el decreto supremo N° 854, de 2004, del Ministerio de Hacienda, por cuanto las funciones dicen relación con la gestión administrativa interna del municipio, por ejemplo, la coordinación de actividades municipales y comunicacionales, área cultura y deportes, asimismo la prestación de servicios no cumple con la condición de ser ocasional o transitorio, ya que se extendió por todo el año 2010.

La municipalidad pagó al Sr. Morales Arriagada, por la citada contratación a honorarios y por el periodo citado, un monto bruto de \$ 11.853.262, según detalle que se consigna en la siguiente tabla:

| Comprobante de egreso |            |            | Detalle                               |
|-----------------------|------------|------------|---------------------------------------|
| N°                    | Fecha      | Monto \$   |                                       |
| 420                   | 05/03/2010 | 1.942.510  | Pago honorarios, enero y febrero 2010 |
| 584                   | 05/04/2010 | 984.104    | Pago honorarios, marzo 2010           |
| 811                   | 30/04/2010 | 982.400    | Pago honorarios, abril 2010           |
| 1006                  | 28/05/2010 | 1.004.560  | Pago honorarios, mayo 2010            |
| 1307                  | 30/06/2010 | 994.332    | Pago honorarios, junio 2010           |
| 1555                  | 28/07/2010 | 984.014    | Pago honorarios, julio 2010           |
| 1837                  | 25/08/2010 | 994.332    | Pago honorarios, agosto 2010          |
| 2101                  | 29/09/2010 | 994.332    | Pago honorarios, sept 2010            |
| 2410                  | 27/10/2010 | 994.332    | Pago honorarios, oct 2010             |
| 2678                  | 25/11/2010 | 994.332    | Pago honorarios, nov 2010             |
| 2980                  | 23/12/2010 | 984.014    | Pago honorarios, dic 2010             |
| Total                 |            | 11.853.262 |                                       |



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS  
UNIDAD DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN

b. En relación a lo señalado en el punto anterior, el contrato suscrito entre las partes indica, en su artículo 2°, que el pago se efectuará previa presentación de la boleta de servicios, con visto bueno del alcalde.

Al respecto, si bien es cierto, las boletas registran el visto bueno del alcalde no fueron habidos informes, estudios u otros medios de verificación que permitieran acreditar el cumplimiento efectivo de las funciones establecidas en el contrato, lo que transgrede lo dispuesto en el número 9, Normas de procedimiento, letra c.4), del oficio circular N°78, 2002, del Ministerio de Hacienda, que establece modalidades a que deberán ajustarse las contrataciones a honorarios, en cuanto a la estructura y contenidos de los decretos y resoluciones.

En su respuesta a este numeral, el alcalde se limita a señalar, en relación con el contrato del señor Paulo Morales Arriagada, que se procederá a regularizar con los informes respectivos. En consecuencia, corresponde mantener la observación planteada y verificar las medidas informadas en una próxima fiscalización.

#### 2.4. Transferencias Corrientes

a. La municipalidad no ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 87, de la ley N° 10.336 y en el punto 5.3, Transferencias al Sector Privado, de la resolución CGR N° 759, de 2003, que fija normas de procedimiento sobre rendición de cuentas, por cuanto se constató que al 31 de diciembre del año 2010, existían fondos por rendir ascendentes a \$2.320.000, por 4 entidades privadas que recibieron subvenciones para el desarrollo de actividades de carácter social. Cabe señalar que, en dos de los casos, los montos pendientes corresponden a aportes entregados por el municipio en el año 2008 (aplica dictamen N° 51.665, de 2008).

El detalle se consigna en la siguiente tabla:

| Nombre entidad                            | Subvención entregada |                          | Monto \$ pendiente rendición al 31-12-2010 |
|---|----------------------|--------------------------|--|
|   | Monto \$             | Fecha entrega subvención |  |
| Agrupación folclórica brotes de mi tierra | 200.000              | 15/07/2010               | 200.000                                    |
| Club de ciclismo Ecamley                  | 1.000.000            | 08/08/2008               | 1.000.000                                  |
| Junta de vecinos N° 10 El Progreso        | 320.000              | 21/10/2008               | 320.000                                    |
| Club deportivo y cultural Colegio La Isla | 800.000              | 12/11/2010               | 800.000                                    |
|   |                      | Total                    | 2.320.000                                  |

b. En relación a lo señalado en el punto anterior, no existe constancia de gestiones realizadas por el municipio, en orden a requerir la rendición de dichos fondos.

Acerca del numeral en análisis, el ente edilicio informa que se han solicitado reiteradamente las rendiciones a dichas agrupaciones, de lo cual dan cuenta copias de oficios que se adjuntan.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS  
UNIDAD DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN

Al respecto, corresponde al propio municipio arbitrar las medidas destinadas a obtener las rendiciones de los fondos invertidos o en su defecto ejercer las acciones legales que procedan, luego, corresponde mantener la presente observación, sin perjuicio de incluir esta materia en una próxima auditoría.

#### 2.5. Concesión servicios municipales

a. Mediante Decreto Alcaldicio N° 1237, de 17 de agosto de 1998, se adjudicó y aprobó el contrato de prestación de servicios de la misma fecha, firmado entre la Municipalidad de Doñihue y el contratista don Raúl Bastías Contreras, RUT 9.433.458-6, para prestar el servicio de recolección y transporte de residuos domiciliarios de la comuna de Doñihue, por un monto de \$2.300.000.- IVA incluido mensuales y por un periodo de 2 años, a contar del 1° de septiembre de 1998.

Al respecto, cabe hacer presente que, a la fecha de la visita inspectiva efectuada en marzo de 2011, se habían producido 6 renovaciones consecutivas de contrato cada 2 años, a partir del año 2000, siendo la última la aprobada mediante Decreto Alcaldicio N°2064, de fecha 27 de mayo de 2010, por un periodo de 2 años, desde el 01 de septiembre de 2010 al 31 de agosto de 2012, ambas fechas inclusive.

En relación a lo anterior, habiendo el legislador sometido expresamente el otorgamiento de las concesiones de servicios municipales, al sistema de compras públicas regulado en la ley N° 19.886, la renovación del contrato de concesión de la especie debió sujetarse a lo establecido en dicha normativa y su reglamento. En este caso, resulta aplicable lo dispuesto en el artículo 12 del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que prohíbe las cláusulas de renovación automática y las opciones de renovación para alguna de las partes, en contratos cuyos montos excedan las 1.000 unidades tributarias mensuales, a menos que existan motivos fundados para establecer tales cláusulas y así se hubiese señalado en las bases de licitación.

Asimismo, la restringida concepción de las cláusulas de renovación prevista en la citada norma, armoniza con el criterio contenido en el dictamen N° 46.746, de 2009, de esta Contraloría General, en cuanto sostiene, en lo que interesa, que las continuas e indefinidas prórrogas del contrato original pugnan con los principios de transparencia y libre concurrencia de los oferentes, consagrados en el artículo 9° de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado (aplica dictamen N° 1.754 de 2010).

b. En este mismo orden de consideraciones, cabe señalar que dicha contratación al no haberse sometido a una licitación pública, ha vulnerado lo dispuesto por el artículo 9°, del decreto supremo N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda. Por otra parte, eludir la propuesta pública contraviene el principio de probidad administrativa consagrado en el artículo 62, numeral 7, de la ley N° 18.575.

c. A mayor abundamiento, cabe señalar que a partir del mes de diciembre del año 2004, asumió como alcalde don Belisario Bastías Espinoza, siendo reelecto el año 2008 por un nuevo período, quien posee un vínculo consanguíneo con el señalado contratista, a pesar de lo cual se renovó en 3 ocasiones consecutivas el contrato al citado proveedor.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS  
UNIDAD DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN

Lo anterior, incumple lo establecido en el artículo 4º, de la ley N° 19.886, sobre contratos administrativos de suministro y prestación de servicios, en cuanto a que ningún órgano de la Administración del Estado y de las empresas y corporaciones del Estado o en que éste tenga participación, podrá suscribir contratos administrativos de provisión de bienes o prestación de servicios con los funcionarios directivos del mismo órgano o empresa, ni con personas unidas a ellos por los vínculos de parentesco descritos en la letra b), del artículo 54, de la ley N° 18.575, ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, y en el artículo 62, N° 6, de esta misma disposición legal.

En relación a este numeral, el alcalde informa que se dio respuesta a dicha observación mediante oficio N° 387, de 2010. Agrega que ha resuelto, considerando la reiteración de la observación, efectuar una nueva licitación pública, una vez que termine la actual renovación del servicio.

Al respecto, el argumento de la autoridad municipal, si bien es atendible, no permite desvirtuar lo observado, cuyo sustento jurídico se encuentra suficientemente explicado, por consiguiente, corresponde mantener las observaciones formuladas, sin perjuicio de verificar la efectividad de las medidas informadas en futuras auditorías.

#### 2.6. Bienes de uso sin incorporar al patrimonio municipal

a. El Gobierno Regional del Libertador General Bernardo O'Higgins adquirió, mediante factura N°991875, de 26 de octubre de 2010, un camión marca Volkswagen, patente CTPY 11-5, año 2011, por un monto de \$69.319.149, financiado con recursos del Fondo Nacional de Desarrollo Regional (FNDR), en el marco del proyecto denominado "Adquisición de camiones recolectores de basura", con el objeto de efectuar su traspaso a la Municipalidad de Doñihue, según Acta de entrega del 19 de noviembre de 2010, firmada por el actual alcalde titular y el Intendente y Presidente del Gobierno Regional, sin embargo, éste no ha sido incorporado al patrimonio municipal.

Al respecto, cabe señalar que los bienes de uso generados en los distintos proyectos de inversión, se deberán reconocer cuando se produzca la transferencia del dominio de dichos bienes o activos dispuesta por los Gobiernos Regionales (aplica dictamen 6701, de 2009).

También debe ajustarse a los términos que establece la Normativa del Sistema de Contabilidad General de la Nación, aprobada por oficio CGR N° 60.820, de 2005, y a los Procedimientos Contables para el Sector Municipal (oficio CGR N° 36.640, de 2007).

Sobre el particular, el alcalde informa que el vehículo descrito fue incorporado al patrimonio municipal, por consiguiente corresponde levantar la observación, sin perjuicio de validar la materia en un futuro programa de fiscalización.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS  
UNIDAD DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN

IV. OTRAS MATERIAS

1. Deudores por impuestos y Derechos

El análisis de la información contenida en el balance de comprobación y saldos, determinó que ese municipio registra en la cuenta presupuestaria 115.12.10, ingresos por percibir ascendentes a M\$ 24.883, los que se arrastran de períodos anteriores, debido, en algunos casos, a la falta de cobros administrativos y judiciales para obtener su recuperación.

A continuación se presenta un detalle con el saldo de la cuenta presupuestaria citada, al 31 de diciembre del año 2010:

| Deudores por Impuesto                                       | Monto \$   | Observación   |
|---|------------|---|
| Rec. Prest. Patentes Comerciales años anteriores            | 274.245    | Valores extraídos del sistema contable del municipio. |
| Rec. Prest. Permisos Circulación. 2° cuota beneficio F.C.M. | -160.922   |   |
| Rec. Prest. Permisos Circulación. 2° cuota beneficio Munic. | 3.238.405  |   |
| Ingresos por Percibir (otros)                               | 21.531.094 |   |
| Totales   | 24.882.822 |   |

En relación a este acápite, el alcalde en su respuesta nada indica, por consiguiente corresponde mantener la observación, sin perjuicio de que ese municipio emprenda las acciones de cobro que en derecho procedan, cuyo resultado será verificado en una futura fiscalización.

2. Control de asistencia

Se efectuó un análisis al sistema de control horario aplicado a los funcionarios, con el fin de verificar el cumplimiento de los sistemas implementados, su eficacia y confiabilidad, así como también, comprobar la observancia de la normativa que rige la materia. En este sentido el municipio utiliza un sistema en que el funcionario registra su entrada y salida en un libro de asistencia consignando su firma.

En relación a lo anterior, se practicó un examen sobre la totalidad de los funcionarios vinculados con la gestión municipal, determinándose las siguientes observaciones:

a. Los sistemas de control de asistencia del personal de la gestión municipal presentan debilidades, esto debido a la vulnerabilidad de este tipo de registro, dado que son anotaciones manuales efectuadas por los mismos funcionarios del municipio.

b. No existen controles, que permitan detectar posibles ausencias del personal y de los eventuales atrasos de los mismos.

Al respecto, cabe precisar que a los funcionarios que en el mes acumulan más de una hora en atrasos, se les deben efectuar los descuentos respectivos, lo que en la especie no ocurre.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS  
UNIDAD DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN

Sobre el particular, el alcalde en su respuesta se limita a informar que se tomarán las medidas correspondientes para la implementación de un sistema moderno, que controle la asistencia de los funcionarios.

Acerca de la efectividad de las medidas indicadas, cabe señalar que éstas serán verificadas en una próxima auditoría, por tanto, corresponde mantener la observación.

### 3. Vehículos Municipales

Efectuada la revisión de la totalidad de los vehículos pertenecientes al área de Gestión, es posible señalar lo siguiente:

#### 3.1. Lugar de aparcamiento

Los vehículos son guardados en las dependencias del municipio, no obstante, no se ha generado el acto administrativo que respalde dicha autorización.

Al respecto, se informa por el alcalde que se regularizó esta situación a través del decreto N° 1541, de 2011, luego corresponde levantar la presente observación.

#### 3.2. Bitácoras

Se verificó que la bitácora del vehículo placa patente WS-6132, carece de información relevante para el control efectivo de su uso. A modo de ejemplo, se detallan las siguientes situaciones:

a. Existen días en los cuales no se detalla el recorrido efectuado por el vehículo (anexo N° 4).

b. En algunas oportunidades no se registra el kilometraje de las salidas efectuadas (anexo N° 4).

c. Se determinó que en los siguientes casos existen kilometraje sin justificar:

| FECHA    | KILÓMETROS<br>SIN JUSTIFICAR |
|----------|------------------------------|
| 09/11/10 | 133                          |
| 13/11/10 | 576                          |
| 16/12/10 | 596                          |
| TOTAL    | 1.305                        |



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS  
UNIDAD DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN

d. Se constató que el 03 de enero de 2011, la bitácora presenta enmendaduras.

En relación a este numeral, se informa que el funcionario encargado de los vehículos adoptará todas las medidas necesarias para regularizar lo observado, por lo que procede mantener la observación y verificar las medidas informadas en una próxima auditoría.

3.3. El camión recolector de basura, PPU N° CTYP-11, donado por el Gobierno Regional del Libertador General Bernardo O'Higgins en el mes de noviembre de 2010, a la Municipalidad de Doñihue, no presenta evidencias de que haya sido utilizado en el proceso de recolección de basura, es decir, a la fecha de la visita que se informa, esto es marzo de 2011, no había sido utilizado para los fines que fue cedido.

Al respecto, el alcalde sólo informa que el camión recolector en cuestión se encuentra aparcado en las dependencias del municipio, por lo que corresponde mantener la observación, ya que la situación constatada al momento de realizar la visita inspectiva, sobre la falta de uso, continúa siendo la misma.

#### 4. Bodegas del Departamento de Renta

Respecto al lugar físico en donde se almacena la documentación del departamento de Rentas y Tránsito, constituida por carpetas de contribuyentes, expedientes de permisos de circulación emitidos, entre otros, se encuentra en un mal estado, lo que no permite contar con las medidas de seguridad necesarias para resguardar adecuadamente dicha información.

Además esta dependencia es utilizada para el resguardo de alcoholes que han sido requisados por Carabineros de la comuna.

Tales situaciones se reflejan en anexo N° 5

Sobre el particular, se informa que el municipio se encuentra en etapa de estudio para ver la disponibilidad de terreno destinado a la construcción de una bodega municipal, que reúna los requisitos que permitan resguardar los intereses municipales. Por lo tanto, corresponde mantener la presente observación, sin perjuicio de constatar la solución definitiva en una futura fiscalización.

## V. CONCLUSIONES

Atendidas las consideraciones expuestas durante el desarrollo del presente trabajo, la Municipalidad de Doñihue deberá abocarse a resolver los siguientes aspectos:

1. En relación al capítulo I, sobre evaluación de control interno, numeral 1 a 11, se deberá disponer las medidas tendientes a regularizar cada una de las debilidades advertidas.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS  
UNIDAD DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN

2. Respecto del capítulo II, análisis financiero, el municipio deberá mantener los equilibrios presupuestarios, esto es, el registro de todos los actos ocurridos durante el año y que derivaron en ingresos o gastos, ello sin perjuicio de velar por la aplicación de los fondos afectados que se encuentran empozados sin ser destinados en los fines para los que fueron transferidos.

3. Sobre el capítulo III, examen de cuentas, numeral 1.1, permisos de circulación, el municipio deberá ajustar el procedimiento de otorgamiento a lo dispuesto en el artículo 12 y siguientes del decreto ley N° 3.063, de 1979, sobre rentas municipales, como asimismo a la ley N° 18.290, de Tránsito, las instrucciones que anualmente imparte el Servicio de Impuestos Internos, a través de la respectiva resolución, y lo instruido por este Organismo de Control, con ocasión del proceso anual de renovación de permisos de circulación.

A su turno, respecto del numeral 1.2, patentes municipales, ese municipio deberá dar cumplimiento a lo normado en los artículos 23 y siguientes del decreto ley N° 3.063, de 1979, sobre rentas municipales, y ley N° 19.925, sobre expendio de bebidas alcohólicas.

A su vez, respecto del numeral 2.2, honorarios a suma alzada; 2.3, honorarios con cargo a prestaciones de servicios comunitarios; 2.4, transferencias a entidades privadas; y, 2.5., concesión de servicios municipales, corresponde que el municipio ajuste sus procedimientos a la normativa legal aplicable en cada una de las materias observadas, argumentos jurídicos que se encuentran suficientemente explicados en los capítulos pertinentes (aplica dictamen N° 24.308, de 2006).

Ahora bien, en relación con la concesión de servicios, el municipio deberá determinar las responsabilidades asociadas por el incumplimiento del procedimiento de contratación. Lo anterior, sin perjuicio resolver la situación de inhabilidad que afecta al alcalde titular, al contratar la extracción de residuos domiciliarios con un proveedor con el cual tiene vínculo de parentesco.

En relación al capítulo IV, otras materias, numeral 1, deudores por impuestos y derechos, el municipio deberá ajustar sus procedimientos, para cuyo efecto se deberá tener en consideración los artículos 49 y siguientes del decreto ley N° 3.063, de 1979, sobre rentas municipales, título X, sanciones y XI disposiciones generales, específicamente el artículo 66, deudas incobrables y castigo contable.

Acerca, de lo observado en el numeral 2, control de asistencia, el municipio puede, mediante documento dictado para tal fin, disponer diferentes mecanismos internos de control horario, considerando las diversas clases de tareas que ejecuta el personal, sin afectarse con ello, los principios de igualdad ante la ley y de no discriminación que rigen en nuestro ordenamiento jurídico (aplica dictámenes N°s 58.526, de 2008 y 2.075, de 2011).

Sobre el numeral 3, vehículos, el municipio deberá ajustar el uso y circulación de los móviles municipales al decreto ley N° 799, de 1974, como asimismo a las instrucciones que sobre la materia ha impartido este Organismo Superior de Control, Circular CGR. N° 35.593, de 1995.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS  
UNIDAD DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN

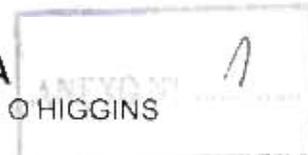
Finalmente, la Municipalidad de Doñihue deberá adoptar las medidas tendientes a subsanar todas las deficiencias detectadas, lo cual, conforme con las políticas de este Organismo Superior de Control, sobre seguimiento de los programas de fiscalización, será verificado en futuras visitas inspectivas que se realicen a ese municipio.

Saluda atentamente a Ud.,

**PIETRO BERNASCONI ROMERO**  
Jefe de Control Externo  
Contraloría Regional  
del Libertador Gral. Bernardo O'Higgins



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O HIGGINS**  
**UNIDAD DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN**



CÁLCULO DE LA SITUACIÓN FINANCIERA AL 31/12/2010 DE LA MUNICIPALIDAD DE DOÑIHUE

|       |   |                    |                 |            |                    |
|-------|---|--------------------|-----------------|------------|--------------------|
| 11101 | CAJA  | -                  |                 |            |                    |
| 11102 | BANCO                                       | 690.334.739        |                 |            |                    |
| 11405 | APLICACIÓN DE FONDOS                        | 1.000.000          |                 |            |                    |
| 21405 | ADMINISTRACIÓN DE FONDOS                    | (256.237.593)      |                 |            |                    |
| 21406 | DEPÓSITOS PREVISIONALES                     | 7.400.000          | SALDO           | INCORRECTO | NO SE CONSIDERÓ EN |
|       | OTRAS OBLIGACIONES                          |                    | CONCEPTUALMENTE |            | EL CÁLCULO         |
| 21409 | FINANCIERAS                                 | (565.296)          |                 |            |                    |
| 21410 | RETENCIONES PREVISIONALES                   | (29.818.767)       |                 |            |                    |
| 21411 | RETENCIONES TRIBUTARIAS                     | 2.699.163          | SALDO           | INCORRECTO | NO SE CONSIDERÓ EN |
| 21412 | RETENCIONES VOLUNTARIAS                     | (38.463.634)       | CONCEPTUALMENTE |            | EL CÁLCULO         |
| 21413 | RETENCIONES JUDICIALES                      | (1.642.748)        |                 |            |                    |
| 21521 | GASTOS EN PERSONAL                          | -                  |                 |            |                    |
| 21522 | BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO               | -                  |                 |            |                    |
| 21524 | TRANSFERENCIAS CORRIENTES                   | -                  |                 |            |                    |
| 21525 | INTEGROS AL FISCO                           | -                  |                 |            |                    |
| 21526 | OTROS GASTOS CORRIENTES                     | -                  |                 |            |                    |
| 21529 | ACTIVOS NO FINANCIEROS                      | -                  |                 |            |                    |
| 21531 | INICIATIVAS DE INVERSIÓN                    | -                  |                 |            |                    |
| 21534 | SERVICIO DE LA DEUDA                        | (6.693.052)        |                 |            |                    |
| 21601 | DOCUMENTOS CADUCADOS                        | (546.666)          |                 |            |                    |
| 22101 | ACREEDORES                                  | (11.463)           |                 |            |                    |
| 22192 | CUENTAS POR PAGAR DE GASTOS PRESUPUESTARIOS | (6.317.107)        |                 |            |                    |
|       | <b>SUPERAVIT AL 31/12/2010</b>              | <b>351.039.413</b> |                 |            |                    |

NOTA: EN EL CÁLCULO ANTERIOR NO SE CONSIDERARON LOS INGRESOS POR PERCIBIR, POR CUANTO NO EXISTE CERTEZA DE CUÁNDO SERÁN RECIBIDOS, ESTOS SON:

|       |  |                   |       |            |  |
|-------|--|-------------------|-------|------------|--|
| 11408 | ANTICIPOS PREVISIONALES                          | -                 |       |            |  |
| 11408 | OTROS DEUDORES FINANCIEROS                       | 3.509             |       |            |  |
| 11409 | TARJETAS DE CRÉDITO                              | (955)             | SALDO | INCORRECTO | CONCEPTUALMENTE                          |
|       | TRIBUTOS SOBRE EL USO DE BIENES                  | 8.686.465         |       |            |  |
| 11506 | RENTAS DE LA PROPIEDAD                           | -                 |       |            |  |
| 11508 | OTROS INGRESOS                                   | (2.475.306)       | SALDO | INCORRECTO | CONCEPTUALMENTE                          |
| 11512 | RECUPERACIÓN DE PRÉSTAMOS                        | 24.882.822        |       |            |  |
| 11513 | TRANSF. PARA GASTOS DE CAPITAL                   | (30.000)          | SALDO | INCORRECTO | CONCEPTUALMENTE                          |
| 11601 | DOCUMENTOS PROTESTADOS                           | 560.167           |       |            |  |
|       | DETRIMENTO EN RECURSOS DISPONIBLES               | -                 |       |            |  |
|       | DEUDORES DE DUDOSA RECUPERACIÓN                  | -                 |       |            |  |
| 12401 | RECUPERACIÓN                                     | -                 |       |            |  |
|       | <b>TOTAL INGRESOS POR PERCIBIR AL 31/12/2010</b> | <b>34.133.063</b> |       |            | NO SE CONSIDERARON LOS SALDO INCORRECTOS |



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS  
UNIDAD DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN

ANEXO N°

2  
1/2

DETALLE DE MÓROSOS DE PATENTES COMERCIALES.

| MÓROSOS PATENTES COMERCIALES |                             |          |       |                          |          |
|------------------------------|-----------------------------|----------|-------|--------------------------|----------|
| 2009                         |                             |          | 2010  |                          |          |
| ROL                          | NOMBRE                      | VALOR \$ | ROL   | NOMBRE                   | VALOR \$ |
| 20120                        | JUAN PABLO ESPINOZA         | 34.389   | 20120 | JUAN PABLO ESPINOZA      | 35.444   |
| 20120                        | JUAN PABLO ESPINOZA         | 34.464   | 20157 | LUIS ESPINOZA            | 35.739   |
| 20052                        | LORCNA FARIAS MORALES       | 34.389   | 20120 | JUAN PABLO ESPINOZA      | 35.739   |
| 20098                        | MARCELA GONZALEZ PALMA      | 34.389   | 20052 | LORENA FARIAS M.         | 35.739   |
| 20098                        | MARCELA GONZALEZ PALMA      | 34.464   | 20052 | LORENA FARIAS M.         | 35.444   |
| 20124                        | MARILIN GÁTICA FLORES       | 34.389   | 20162 | ALEJANDRO GARCIA P.      | 35.739   |
| 20124                        | MARILIN GÁTICA FLORES       | 34.464   | 20162 | ALEJANDRO GARCIA P.      | 35.444   |
| 20054                        | PEDRO HENRIQUEZ DROGUETT    | 34.389   | 20124 | MARILIN GÁTICA FLORES    | 35.739   |
| 20054                        | PEDRO HENRIQUEZ DROGUETT    | 34.464   | 20098 | MARCELA GONZALEZ PALMA   | 35.739   |
| 20165                        | CLAUDIA MIRANDA VERA        | 34.464   | 20010 | IVAN GONZALEZ GALVEZ     | 35.739   |
| 20179                        | GRACIELA MILLAQUEO M.       | 34.463   | 20010 | IVAN GONZALEZ GALVEZ     | 35.444   |
| 20179                        | GRACIELA MILLAQUEO M.       | 34.389   | 30098 | MARCELA GONZALEZ PALMA   | 35.444   |
| 20080                        | MARIA MORENO RAMIREZ        | 34.389   | 20124 | MARILIN GÁTICA FLORES    | 35.444   |
| 20080                        | MARIA ROMERO RAMIREZ        | 34.464   | 20054 | PEDRO HENRIQUEZ DROGUETT | 35.739   |
| 20186                        | CRISTIAN SALAZAR MORENO     | 34.389   | 20054 | PEDRO HENRIQUEZ DROGUETT | 35.444   |
| 20186                        | CRISTIAN SALAZAR MORENO     | 34.463   | 20101 | ELENA JEREZ ROLDAN       | 35.739   |
| 20150                        | MARIA SILVA GONZALEZ        | 34.389   | 20080 | MARIA ROMERO RAMIREZ     | 35.739   |
| 20150                        | MARIA SILVA GONZALEZ        | 34.464   | 20167 | FABIAN MIRANDA MIRANDA   | 35.739   |
| 20130                        | ROMINA SILVA DIAZ           | 34.389   | 20179 | GRACIELA MILLAQUEO M.    | 35.444   |
| 20130                        | ROMINA SILVA DIAZ           | 34.464   | 20080 | MARIA ROMERO RAMIREZ     | 35.444   |
| 20056                        | LUIS SEPULVEDA VIVEROS      | 34.389   | 20150 | MARIA SILVA GONZALEZ     | 35.444   |
| 20056                        | LUIS SEPULVEDA VIVEROS      | 34.464   | 20130 | ROMINA SILVA DIAZ        | 35.444   |
| 20079                        | SANDRA TOBAR SANCHEZ        | 172.142  | 20056 | LUIS SEPULVEDA VIVEROS   | 35.444   |
| 20079                        | SANDRA TOBAR SANCHEZ        | 100.684  | 20186 | CRISTIAN SALAZAR MORENO  | 35.444   |
| 20155                        | ANDRES TORI LEIVA           | 34.389   | 20053 | ELIANA SANCHEZ MOLINA    | 35.739   |
| 20155                        | ANDRES TORI LEIVA           | 34.464   | 20056 | LUIS SEPULVEDA VIVEROS   | 35.739   |
| 20065                        | MARGARITA VERGARA CONTRERAS | 34.389   | 20186 | CRISTIAN SALAZAR MORENO  | 35.739   |
| 20065                        | MARGARITA VERGARA CONTRERAS | 34.464   | 20130 | ROMINA SILVA DIAZ        | 35.739   |
| 20175                        | ANA VILLALOBOS DROGUETT     | 34.389   | 20056 | LUIS SEPULVEDA VIVEROS   | 35.444   |
| 20175                        | ANA VILLALOBOS DROGUETT     | 34.464   | 20186 | CRISTIAN SALAZAR MORENO  | 35.444   |
| 20140                        | ERCIRA VELASQUEZ LAGOS      | 34.464   | 20053 | ELIANA SANCHEZ MOLINA    | 35.739   |
| 20140                        | ERCIRA VELASQUEZ LAGOS      | 34.389   | 20056 | LUIS SEPULVEDA VIVEROS   | 35.739   |
| 20113                        | ROSA VEGA TORO              | 34.464   | 20186 | CRISTIAN SALAZAR MORENO  | 35.739   |
| 20113                        | ROSA VERA TORO              | 34.389   | 20130 | ROMINA SILVA DIAZ        | 35.739   |
| 20161                        | JOSE NAVARRO VALDENEGRO     | 34.389   | 20150 | MARIA SILVA GONZALEZ     | 35.739   |



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS**  
**UNIDAD DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN**

2  
2/2

| MOROSOS PATENTES COMERCIALES |                               |          |       |                              |          |
|------------------------------|-------------------------------|----------|-------|------------------------------|----------|
| 2009                         |                               |          | 2010  |                              |          |
| ROL                          | NOMBRE                        | VALOR \$ | ROL   | NOMBRE                       | VALOR \$ |
| 20161                        | JOSE NAVARRO VALDENEGRO       | 34.464   | 20155 | ANDRES TORI LEIVA            | 35.739   |
| 20118                        | OSCAR OSORIO SALAS            | 34.389   | 20028 | FRANCISCO TOBAR RAVELO       | 35.739   |
| 20125                        | GUILLERMO OPAZO OPAZO         | 34.389   | 20028 | FRANCISCO TOBAR RAVELO       | 35.444   |
| 20126                        | GUILLERMO OPAZO OPAZO         | 34.464   | 20079 | SANDRA TOBAR SANCHEZ         | 160.594  |
| 20031                        | CARMEN ORELLANA CANTILLANA    | 34.389   | 20079 | SANDRA TOBAR SANCHEZ         | 173.280  |
| 20053                        | LUIS PEREZ ROJAS              | 34.464   | 20155 | ANDRES TORI LEIVA            | 35.444   |
| 20163                        | SAMUEL POZO RUBIO             | 34.464   | 20122 | BERNARDITA VILLEGAS NUÑEZ    | 35.739   |
| 20163                        | SAMUEL POZO RUBIO             | 34.389   | 20175 | ANA VILLALOBOS DROGUETT      | 35.739   |
| 20123                        | LUIS PINTO VASQUEZ            | 34.389   | 20113 | ROSA VEGA TORO               | 35.739   |
| 20123                        | LUIS PINTO VASQUEZ            | 34.464   | 20140 | ERCIRA VELASQUEZ LAGOS       | 35.739   |
| 20061                        | CAROLA PEREZ QUEZADA          | 34.389   | 20154 | ANGELIQUE VALDEZ GONZALEZ    | 35.739   |
| 20096                        | PATRICIO ESCANILLA Y CIA      | 34.389   | 20057 | VIVIANA VERGARA SALAZAR      | 35.739   |
| 20032                        | SERGIO ROJAS CARRERA          | 34.464   | 20065 | MARGARITA VERGARA CONTRERAS  | 35.739   |
| 20072                        | ANA ROJAS GÓMEZ               | 34.389   | 20032 | PASTORIZA VILLALOBOS NAVARRO | 35.739   |
| 20021                        | PATRICIA RUZ CORTÉZ           | 34.389   | 20057 | VIVIANA VERGARA SALAZAR      | 35.444   |
| 20021                        | PATRICIA RUZ CORTÉZ           | 34.464   | 20114 | LUIS VIDAL MARTINEZ          | 200.157  |
| 20190                        | SOLEOAD AVILEZ BECERRA        | 34.389   | 20065 | MARGARITA VERGARA CONTRERAS  | 35.444   |
| 20037                        | CONTRUC.SERVICIO Y FERRETERIA | 34.389   | 20032 | PASTORIZA VILLALOBOS NAVARRO | 35.444   |
| 20037                        | CONTRUC.SERVICIO Y FERRETERIA | 34.464   | 20175 | ANA VILLALOBOS DROGUETT      | 35.444   |
| 20102                        | CLAUDIO DIAZ FIGUEROA         | 34.464   | 20140 | ERCIRA VELASQUEZ LAGOS       | 35.444   |
| 20102                        | CLAUDIO DIAZ FIGUEROA         | 34.389   | 20113 | ROSA VEGA TORO               | 35.444   |
| 20178                        | ARTURO DIAZ NUÑEZ             | 34.463   | 20095 | OSVALDO NAVARRO GONZALEZ     | 35.444   |
| 20178                        | ARTURO DIAZ NUÑEZ             | 34.389   | 20119 | ROLANDO NUÑEZ VERGARA        | 35.444   |
|                              |                               |          | 20119 | ROLANDO NUÑEZ VERGARA        | 35.739   |
|                              |                               |          | 20161 | JOSE NAVARRO VALDENEGRO      | 35.444   |
|                              |                               |          | 20095 | OSVALDO NAVARRO GONZALEZ     | 35.739   |
|                              |                               |          | 20161 | JOSE NAVARRO VALDENEGRO      | 35.739   |
|                              |                               |          | 20118 | OSCAR OSORIO SALAS           | 35.739   |
|                              |                               |          | 20125 | GUILLERMO OPAZO OPAZO        | 35.739   |
|                              |                               |          | 20087 | YESICA ORTIZ CARREÑO         | 35.739   |
|                              |                               |          | 20125 | GUILLERMO OPAZO OPAZO        | 35.444   |
|                              |                               |          | 20118 | OSCAR OSORIO SALAS           | 35.444   |
|                              |                               |          | 20031 | CARMEN ORELLANA CANTILLANA   | 35.444   |
|                              |                               |          | 20106 | EDISON OCHOA CALDERON        | 42.800   |
|                              |                               |          | 20106 | EDISON OCHOA CALDERON        | 44.547   |



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS  
UNIDAD DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN

ANEXO N° 2  
3/2

| MOROSOS PATENTES COMERCIALES |            |           |       |                                 |           |
|------------------------------|------------|-----------|-------|---------------------------------|-----------|
| 2009                         |            |           | 2010  |                                 |           |
| ROL                          | NOMBRE     | VALOR \$  | ROL   | NOMBRE                          | VALOR \$  |
|                              |            |           | 20163 | SAMUEL POZO RUBIO               | 35.739    |
|                              |            |           | 20123 | LUIS PINTO VASQUEZ              | 35.739    |
|                              |            |           | 20096 | PATRICIO ESCANILLA Y CIA.       | 35.739    |
|                              |            |           | 20061 | CAROLA PEREZ QUEZADA            | 35.739    |
|                              |            |           | 20115 | MARIA PEREZ CORREA              | 35.739    |
|                              |            |           | 20197 | NOELIA PEREZ PERALTA            | 35.739    |
|                              |            |           | 20163 | SAMUEL POZO RUBIO               | 35.444    |
|                              |            |           | 20096 | PATRICIO ESCANILLA Y CIA.       | 35.444    |
|                              |            |           | 20061 | CAROLA PEREZ QUEZADA            | 35.444    |
|                              |            |           | 20123 | LUIS PINTO VASQUEZ              | 35.444    |
|                              |            |           | 20072 | ANA ROJAS GOMEZ                 | 35.739    |
|                              |            |           | 20021 | PATRICIA RUZ CORTEZ             | 35.739    |
|                              |            |           | 20021 | PATRICIA RUZ CORTEZ             | 35.444    |
|                              |            |           | 20072 | ANA ROJAS GOMEZ                 | 35.444    |
|                              |            |           | 20190 | SOLEDAD AVILEZ BECERRA          | 35.739    |
|                              |            |           | 20094 | OSVALDO ABARCA ARANGUIZ         | 35.739    |
|                              |            |           | 20190 | SOLEDAD AVILEZ BECERRA          | 35.739    |
|                              |            |           | 20189 | RUBEN ABARCA FIGUEROA           | 35.444    |
|                              |            |           | 20094 | OSVALDO ABARCA ARANGUIZ         | 35.444    |
|                              |            |           | 20189 | RUBEN ABARCA FIGUEROA           | 35.739    |
|                              |            |           | 20027 | ANA CORNEJO HUERTA              | 35.739    |
|                              |            |           | 20037 | CONSTRUCCION SERV. Y FERRETERIA | 35.739    |
|                              |            |           | 20151 | MARIA CORNEJO PERALTA           | 35.739    |
|                              |            |           | 20200 | CREDICOOP                       | 35.739    |
|                              |            |           | 20151 | MARIA CORNEJO PERALTA           | 35.444    |
|                              |            |           | 20037 | CONSTRUCCION SERV. Y FERRETERIA | 35.444    |
|                              |            |           | 20082 | ANA DONOSOS OSORIO              | 35.739    |
|                              |            |           | 20178 | ARTURO DIAZ NUÑEZ               | 35.739    |
|                              |            |           | 20102 | CLAUDIO DIAZ FIGUEROA           | 35.739    |
|                              |            |           | 20082 | ANA DONOSO OSORIO               | 35.444    |
|                              |            |           | 20102 | CLAUDIO DIAZ FIGUEROA           | 35.444    |
|                              |            |           | 20178 | ARTURO DIAZ NUÑEZ               | 35.444    |
|                              | TOTAL 2009 | 2.200.557 |       | TOTAL 2010                      | 4.075.671 |



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS  
UNIDAD DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN

RECIBO N° 3

MOROSOS DE PATENTES PROFESIONALES

| ROL   | NOMBRE                     | VALOR \$ | ROL   | NOMBRE                     | VALOR \$ |
|-------|----------------------------|----------|-------|----------------------------|----------|
| 30033 | FROILAN GONZALEZ C.        | 66.644   | 30046 | EDUC. MILLALEMU LTDA       | 35.739   |
| 30033 | FROILAN GONZALEZ C.        | 53.476   | 30031 | GRN SERVICIO LTDA.         | 38.101   |
| 30011 | MARCELO LUCERO YANEZ       | 18.433   | 30031 | GRN SERVICIO LTDA          | 35.444   |
| 30015 | ROSA MORI NAVARRO          | 34.464   | 30033 | FROILAN GONZALEZ C.        | 35.739   |
| 30015 | ROSA MORI NAVARRO          | 34.389   | 30033 | FROILAN GONZALEZ C.        | 67.718   |
| 30022 | SOC CONSULTORES EDUCATIVOS | 18.433   | 30011 | MARCELO LUCERO YANEZ       | 18.450   |
| 30022 | SOC CONSULTORES EDUCATIVOS | 18.508   | 30011 | MARCELO LUCERO YANEZ       | 18.444   |
| 30055 | EGLA SALAZAR LERMAN        | 34.389   | 30015 | ROSA MORI NAVARRO          | 35.444   |
| 30055 | EGLA SALAZAR LERMAN        | 34.464   | 30022 | SOCIEDAD CONSULTORES EDUC  | 18.444   |
| 30030 | GUILLERMO VALENZUELA E.    | 34.464   | 30055 | EGLA SALAZAR LERMAN        | 35.444   |
| 30030 | GUILLERMO VALENZUELA E.    | 34.389   | 30056 | ANGEL SILVA MARTINEZ       | 18.444   |
| 30038 | RICARDO ZUNIGA MIRANDA     | 34.389   | 30055 | EGLA SALAZAR LERMAN        | 35.739   |
| 30038 | RICARDO ZUNIGA MIRANDA     | 34.464   | 30022 | SOC CONSULTORES EDUCATIVOS | 18.450   |
| 30040 | RAUL ZAMORANO ARCE         | 34.389   | 30056 | ANGEL SILVA MARTINEZ       | 18.450   |
| 30040 | RAUL ZAMORANO ARCE         | 34.464   | 30030 | GUILLERMO VALENZUELA E.    | 35.739   |
| 30025 | OLIVIA ALVAREZ CASTRO      | 34.389   | 30060 | JUAN VIBAJA PARRAO         | 35.739   |
| 30011 | RODRIGO CAIDERON PERALTA   | 18.508   | 30030 | GUILLERMO VALENZUELA E.    | 35.444   |
|       |                            |          | 30038 | RICARDO ZUNIGA MIRANDA     | 35.739   |
|       |                            |          | 30040 | RAUL ZAMORANO ARCE         | 35.739   |
|       |                            |          | 30059 | PABLO PORRA ABARCA         | 18.450   |
|       |                            |          | 30059 | PABLO PORRA ABARCA         | 18.444   |
|       |                            |          | 30053 | MARCO REYES HUERTA         | 35.739   |
|       |                            |          | 30025 | OLIVIA ALVAREZ CASTRO      | 35.739   |
|       |                            |          | 30057 | LUISA ARAYA MENESES        | 35.739   |
|       |                            |          | 30025 | OLIVIA ALVAREZ CASTRO      | 35.444   |
|       |                            |          | 30057 | LUISA ARAYA MENESES        | 35.444   |
|       |                            |          | 30007 | JUAN CABEZAS SALGADO       | 18.444   |
|       |                            |          | 30007 | JUAN CABEZAS SALGADO       | 18.444   |
|       | TOTAL 2009                 | 572.656  |       | TOTAL 2010                 | 860.337  |



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS**  
**UNIDAD DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN**

ANEXO Nº 4

DETALLE DE LA BITÁCORA DEL VEHÍCULO WS-6132

| Fecha      | KMS Salida       | KMS Llegada | Descripción del recorrido | Observaciones                        |
|------------|------------------|-------------|---------------------------|--------------------------------------|
| 05/10/2010 | 92641            | 92901       | SI                        |                                      |
| 06/10/2010 | 92901            | 93183       | SI                        |                                      |
| 07/10/2010 | 93183            | 93418       | SI                        |                                      |
| 08/10/2010 | 93418            | 93671       | SI                        |                                      |
| 08/10/2010 | 93671            | 0           | SI                        | No registra KMS Llegada              |
| 09/10/2010 | 0                | 0           | SI                        | No registra KMS de Salida ni Llegada |
| 10/10/2010 | 0                | 0           | SI                        | No registra KMS de Salida ni Llegada |
| 11/10/2010 | 0                | 95020       | SI                        | No registra KMS Salida               |
| 12/10/2010 | 95020            | 95060       | SI                        |                                      |
| 13/10/2010 | 95060            | 95140       | SI                        |                                      |
| 14/10/2010 | 95140            | 95196       | SI                        |                                      |
| 15/10/2010 | No Hay recorrido |             |                           |                                      |
| 18/10/2010 | 95196            | 95262       | SI                        |                                      |
| 19/10/2010 | 95262            | 95292       | NO                        |                                      |
| 19/10/2010 | 95292            | 95499       | SI                        |                                      |
| 20/10/2010 | 95499            | 95987       | SI                        |                                      |
| 21/10/2010 | 95987            | 96039       | SI                        |                                      |
| 21/10/2010 | 96039            | 96277       | SI                        |                                      |
| 22/10/2010 | 96277            | 96333       | SI                        |                                      |
| 25/10/2010 | 96333            | 96377       | SI                        |                                      |
| 09/11/2010 | 96510            | 96827       | SI                        | Hay 133 KMS Injustificados           |
| 10/11/2010 | 96827            | 97053       | NO                        |                                      |
| 11/11/2010 | 97053            | 97130       | NO                        |                                      |
| 12/11/2010 | 97130            | 97329       | NO                        |                                      |
| 13/11/2010 | 97329            | 97905       | NO                        | Día Sábado                           |
| 15/11/2010 | 97905            | 97960       | NO                        |                                      |
| 16/11/2010 | 97960            | 98031       | NO                        |                                      |
| 17/11/2010 | 98031            | 98065       | SI                        |                                      |
| 18/11/2010 | 98065            | 98211       | SI                        |                                      |
| 19/11/2010 | 98211            | 98311       | SI                        |                                      |
| 22/11/2010 | 98311            | 98397       | NO                        |                                      |
| 23/11/2010 | 98397            | 0           | NO                        | No registra KMS Llegada              |
| 29/11/2010 | 0                | 99177       | NO                        | No registra KMS Salida               |
| 02/12/2010 | 99126            | 0           | NO                        |                                      |
| 03/12/2010 | 99126            | 99468       | NO                        |                                      |
| 16/12/2010 | 100064           | 100129      | SI                        | Hay 596 KMS Injustificados           |
| 17/12/2010 | 0                | 100140      | SI                        | No registra KMS Salida               |
| 20/12/2010 | 0                | 100217      | SI                        | No registra KMS Salida               |
| 21/12/2010 | 0                | 100267      | SI                        | No registra KMS Salida               |
| 22/12/2010 | 0                | 100309      | NO                        | No registra KMS Salida               |
| 23/12/2010 | 0                | 100348      | SI                        | No registra KMS Salida               |
| 24/12/2010 | 0                | 0           | SI                        | No registra KMS Salida               |
| 27/12/2010 | 0                | 100820      | NO                        | No registra KMS Salida               |
| 28/12/2010 | 100820           | 100881      | SI                        |                                      |
| 29/12/2010 | 100881           | 100918      | SI                        |                                      |
| 03/01/2011 | 100918           | 100941      | SI                        | Con enmendaduras                     |



5  
1/5



Documentos deteriorados (1)



Documentos deteriorados (2)



Documentos deteriorados (3)



Almacenamiento de bebidas Alcohólicas (1)



Nº 5  
3/5



Almacenamiento de Bebidas Alcohólicas (2)



[www.contraloria.cl](http://www.contraloria.cl)

